



*Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Recursos Hídricos
Instituto Nacional del Agua*

INFORME DE AUDITORIA N° 9 /18
SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

1. OBJETO

- Constatar la iniciación de los sumarios a fin de determinar responsabilidades.
- Verificar la remisión a SIGEN de aquellas actuaciones cuyo monto corresponda.
- Controlar el cumplimiento de normas de procedimiento existentes.

2. ALCANCE DE LAS TAREAS

Las tareas de auditoría se desarrollaron de acuerdo a las normas de auditoría gubernamental, los lineamientos impartidos por la Sindicatura General de la Nación y lo planificado en nuestro Planeamiento de Auditoría para el corriente ejercicio.

La labor fue desarrollada durante el período enero – abril del corriente año.

3. ACLARACIONES PREVIAS

De las tareas de auditoría realizadas teniendo en cuenta la documentación recibida se pudo observar:

Expediente N° 9571/11: se cumplieron con las instancias y procedimientos para deslindar responsabilidades por el hecho ocurrido respecto a una diferencia de dinero en el Departamento Tesorería, a fin de determinar la existencia de elementos de juicio válidos para la celebración de un sumario administrativo, efectuado sobre el accionar de los agentes que cumplían las funciones de tesorero y sub tesorero en este Instituto, sancionándose a los mismos con la cesantía y la suspensión sin goce de haberes respectivamente.

Se realizó paralelamente la denuncia en sede penal esperando su pronunciamiento, solicitando información sobre el estado actual de la causa N° 2348/2012 (D-3647 recibida el 14/07/2017) sin obtener respuesta a la misma hasta el momento.

Paralelamente debido a investigaciones que realizo esta Unidad a través de la WEB, se obtuvo la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata -



*Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Recursos Hídricos
Instituto Nacional del Agua*

Sala III, de fecha 14 de abril de 2015, en la que establece revocar la decisión apelada en materia de agravio y declara que no existe mérito para procesar o sobreseer a la señora López, Teresa Edith (tesorera) y al señor Alarcón, Juan Carlos (subtesorero) y procede a la prosecución de la investigación en orden a lo expuesto en el Considerando IV, punto 2, ítems a) al h), donde solicita se provea de lo allí expuesto, para continuar con la causa.

Expediente 18488/18: Tramita la denuncia formulada por el Jefe del Departamento Infraestructura respecto al faltante de dos equipos de aire acondicionado Split, frío/calor de 3000 frigorías marca CROWN MUSTANG, adquiridos a través de la orden de compra N° 74/17 tramitada por expediente N° 17622/17, dictándose la RESOL-2018-103-APN-INA#MI por la que se ordena la instrucción de una información sumaria tendiente a determinar las eventuales responsabilidades disciplinarias, que ameriten la sustanciación o no de un sumario administrativo.

Expediente 17526/17: trata sobre un hecho de robo y vandalismo acontecido entre el día 21 y la madrugada del 22 de agosto de 2017 en la sede de Villa Carlos Paz, por lo cual el Director del Centro de la Región Semiárida –CIRSA- comunica el hecho a través de la Nota INA-CIRSA N° 449/17, efectuándose la debida denuncia judicial confeccionándose en consecuencia la Resolución N° 236/17 INA, por la que se ordena una información sumaria a los efectos de determinar el hecho denunciado y deslindar las responsabilidades que surjan.

La Asesoría Jurídica a través de la investigación llevada a cabo determinó luego del análisis de los hechos y pruebas reunidas, que no se podía determinar con certeza la existencia de mérito para iniciar un sumario administrativo por no haber podido individualizar al responsable. En consecuencia se dicta la RESOL-2018-88-APN-INA#MI, declarando en consecuencia la no individualización de responsable alguno sobre el hecho, declarando un perjuicio fiscal de PESOS TRESCIENTOS y habiéndose registrado contablemente el quebranto establecido.

CONCLUSION

Teniendo en cuenta las tareas de auditoría realizadas se puede concluir que en líneas generales el circuito funciona dentro de parámetros normales. No obstante y de acuerdo a lo expuesto en Aclaraciones Previas se observa una falta de actualización de las actuaciones que ameritan un seguimiento a fin de evitar situaciones que podrían derivar en la paralización de las causas.

EZEIZA, 19 de junio de 2018

Cdor. DANIEL O. FRASER
AUDITOR INTERNO - INA



*Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Recursos Hídricos
Instituto Nacional del Agua*

CAPITULO DE OBSERVACIONES

Expediente 9571/11 y FLP 60002348/2012/CAI:

De documentación pública obtenida a través de la Web, se pudo detectar la actuación judicial que dio lugar a la Sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata Sala III, que propicia una actualización de información en la causa, sin que a conocimiento de esta UAI haya existido el cumplimiento de lo solicitado por ella, de acuerdo a los elementos existentes en las actuaciones en el instituto y lo informado por la Asesoría Jurídica.

Cdr. DANIEL O. FRASER
AUDITOR INTERNO - INA



*Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Recursos Hídricos
Instituto Nacional del Agua*

CAPITULO DE RECOMENDACIONES

Se considera necesario realizar un seguimiento permanente de las actuaciones a fin de evitar posibles perjuicios por inacción del Instituto.

Cdor. DANIEL O. FRASER
AUDITOR INTERNO - INA